



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

VISTO: El Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUM. 366-09

**TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
CENTRAL**

Artículo 1:

Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2010, en la cantidad de Doscientos Sesenta y Tres Mil Treinta y Dos Millones Novecientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, **(RD\$263,032,913,959)**, que incluye un monto de Donaciones por Cuatro Mil Cien Millones de Pesos **(RD\$4,100,000,000)**, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	258,932,797,809
2- INGRESOS DE CAPITAL	4,100,116,150
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	263,032,913,959

Artículo 2:

Se aprueban apropiaciones para gastos del Gobierno Central durante el ejercicio presupuestario 2010, por la cantidad de Trescientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta Pesos, **(RD\$310,861,344,060)** de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	225,534,744,677
2- GASTOS DE CAPITAL	85,326,599,383
TOTAL DE GASTOS (1+2)	310,861,344,060



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

Artículo 3:

Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1 y 2 se aprueba para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central correspondiente al ejercicio presupuestario 2010, un déficit de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos **(RD\$47,828,430,101)** de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	263,032,913,959
2- TOTAL GASTOS	310,861,344,060
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	(47,828,430,101)

Artículo 4:

Se aprueba el financiamiento del déficit del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2010 por un monto de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos **(RD\$47,828,430,101)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1- Fuentes Financieras	115,964,590,000
1.1- Endeudamiento Público	115,964,590,000
2- Aplicaciones Financieras	68,136,159,899
2.1- Amortización de Deuda Pública	64,992,130,000
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	3,144,029,899
Financiamiento Resultado Presupuestario (1-2)	47,828,430,101

Artículo 5:

Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2010 de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, **(RD\$378,997,503,959)** de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- Ingresos Corrientes	258,932,797,809
2- Ingresos de Capital	4,100,116,150
3- Fuentes Financieras	115,964,590,000



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

TOTAL INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2+3) 378,997,503,959

Artículo 6:

Se aprueba el total de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2010 de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, **(RD\$378,997,503,959)** de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- Gastos Corrientes	225,534,744,677
2- Gastos de Capital	85,326,599,383
3- Aplicaciones Financieras	68,136,159,899
TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (1+2+3)	378,997,503,959



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010
CAPITULO II**

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7:

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto serán considerados como Fuente General del Tesoro para las necesidades públicas, con las excepciones que se detallan en el cuadro presentado a continuación, las cuales se registrarán separadas de la Fuente General:

CUADRO Nº. 1
Fuentes Específicas no Registradas en la Fuente General.

Nº de Fuente	DETALLE
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y Mobiliario de Procuraduría General de la República.
1796	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos.
1954	Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, establece un cero punto cincuenta por ciento (0.50%), de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.
1963	Ley 140-02 del 25 de julio del 2002, por conceptos de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.
2050	Ley 88-03, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

Párrafo I: Se registrarán en la FUENTE GENERAL DEL TESORO, la proporción de los montos de las recaudaciones de las FUENTES ESPECÍFICAS que se detallan a continuación:

CUADRO Nº. 2
Monto de Ingresos de Fuentes Específicas registrado en la Fuente General

(EN RD\$)

NO. FONDOS	DESCRIPCION	MONTO
1963	FONDO DEL 40% RECAUDACIONES BANCAS DE APUESTAS	223,615,845.00
1970	FONDO DE PROMOCION DE REPUBLICA DOMINICANA EN EL EXTERIOR	20,328,048.00
1972	8% SOBRE IMP.SELECTIVO AL TABACO Y A LOS CIGARRILLOS.	50,512,842.00
1974	5% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	648,681,988.00
2043	FONDO ESPECIAL REEMBOLSO TRIBUTARIO	133,257,522.00
2048	30% RECAUDACION DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	19,749,455.00
2049	20 DEL 30% RECAUDACION DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	4,937,364.00
	TOTAL	1,101,083,064

Párrafo II: Las Fuentes de Recaudación que hayan sido creadas por Ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la fuente específica, tal como se establece en los Cuadros Nos. 1 y 2 del presente Artículo. Los Préstamos y las Donaciones externos e internos no serán desagregados por fuente específica. Esta determinación regirá tanto para la clasificación de ingresos como para la clasificación de gastos por fuente de financiamiento y se implementará gradualmente durante la ejecución del presupuesto de la gestión 2010.

Artículo 8:

Los ingresos provenientes de las donaciones y los préstamos aprobados por el Congreso Nacional que se reciban durante el ejercicio 2010 y que no hayan sido incorporados a la presente Ley, podrán ser incluidos, por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, al momento de hacerse efectivos y según los compromisos que se establezcan con los organismos donantes respectivos.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 9:

Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios e ingresos que recauden las Secretarías de Estado, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, durante la ejecución presupuestaria, se regirá por las normas vigentes.

Artículo 10:

Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y Estados Financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX). La Secretaría de Estado de Hacienda establecerá los mecanismos para que, tanto la Dirección General de Inversión Pública como los Organismos Financiadores Internacionales, así como la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas tengan acceso permanente a las transacciones y a la información procesada en el UEPEX.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

CAPITULO III

**DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL
GOBIERNO CENTRAL**

Artículo 11:

El Presupuesto de Gastos y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central se distribuirá por Capítulos y Áreas Programáticas, según se indica a continuación:

**CUADRO Nº. 3
PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL
GOBIERNO CENTRAL
CLASIFICADO POR CAPÍTULOS Y AREAS PROGRAMATICAS
AÑO 2010
(Valores en RD\$)**



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(CONTINUACION CUADRO N°. 3)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(CONTINUACION CUADRO No. 3)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(CONTINUACION CUADRO No. 3)



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 12:

El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro No.3 anterior, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto del Gobierno Central será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo y será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos incluidos en ese nivel de Gobierno.

Párrafo I: El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que el Poder Ejecutivo debe aprobar, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, establecerá los niveles limitativos e indicativos de las apropiaciones presupuestarias.

Artículo 13:

Se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir, en el cierre del ejercicio presupuestario de la Gestión 2010, los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley 423-06, se utilicen para incrementar las asignaciones de otros organismos del Gobierno Central. En esos casos, las apropiaciones otorgadas al Capítulo de la Presidencia de la República serán disminuidas de ese Capítulo y pasarán a las del Capítulo al cual han sido destinadas.

Artículo 14:

Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para la Junta Central Electoral, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas, los Ayuntamientos del país y para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República. El exceso de recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley, se integrarán a la FUENTE GENERAL.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, por medio de la Distribución Administrativa del Presupuesto, procederá a detallar las transferencias que la presente Ley aprueba para los Ayuntamientos, estableciendo el monto que corresponde a cada uno de ellos de acuerdo a los índices que se determinan en las disposiciones legales vigentes. Para la ejecución del presupuesto, la Tesorería Nacional procederá a la entrega de fondos a cada Ayuntamiento o Junta Municipal, conforme a dicha distribución.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 15:

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en el presente Capítulo, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16:

En la presente Ley, se habilitan categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 0998 "Administración de Deuda Pública y Otros Activos Financieros" y 0999 "Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional", las cuales tienen apropiaciones que son necesarias para el funcionamiento propio del Estado y que, por su naturaleza, no son aplicables a un Capítulo en particular.

Artículo 17:

Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. Se exceptúan de esta disposición a las entregas de fondos que se realizan a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Cámara de Cuentas y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el sistema de seguridad e inteligencia, así como a los casos de excepción aprobados expresamente y mediante resolución justificada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Los Fondos Reponibles constituyen Anticipos Financieros y en tal virtud, son mecanismos de excepción a los procedimientos de ejecución del presupuesto establecidos en la Ley No. 423-06, por lo que las Secretarías de Estado deberán gestionar la apertura de estos fondos mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Estado de Hacienda la misma que autorizará su creación, aumento o disminución mediante una Resolución Administrativa.

Párrafo I: Los Organismos del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance deberán registrar sus cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) a fin de que la Tesorería Nacional pueda tener información sobre el monto total de las disponibilidades financieras del Gobierno Central. Dichas cuentas serán específicas para cada una de estas modalidades y, por tanto, no se podrán depositar Fondos en Avance conjuntamente con Fondos Reponibles u otros recursos públicos que no sean los que provengan de cada uno de estos anticipos financieros.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Párrafo II: Los organismos del Gobierno Central que reciban Fondos en Avance o Fondos Reponibles deberán informar, en la solicitud de apertura de cada fondo, las categorías programáticas, la fuente de financiamiento, el organismo financiador y los objetos del gasto en los que se tenga previsto utilizar dichos Fondos, así como el número de cuenta bancaria donde se depositarán y administrarán los mismos.

Párrafo III: la Dirección General de Presupuesto deberá elaborar un informe técnico recomendando a la Secretaría de Estado de Hacienda la creación, ampliación o reducción de Fondos Reponibles solicitados por las Secretarías de Estado. La apertura y aumento se realizará siempre que dichas Secretarías hayan registrado previamente el preventivo en el SIGEF. Las reposiciones de estos Fondos serán autorizadas únicamente cuando las Secretarías de Estado hayan presentado la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 18: Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo: El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este Artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 19: Ningún organismo incluido en la presente Ley podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las incorporadas en virtud de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

Artículo 20:

Se aprueba la estrategia de financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, que consiste en obtener financiamiento por un monto de Ciento Quince Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Pesos (RD\$115,964,590,000) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (RD\$68,136,159,899), resultando un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2010 de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos (RD\$47,828,430,101), equivalente al 2.6% del Producto Interno Bruto (PIB).

Párrafo I: Las Fuentes Financieras presentadas en el siguiente cuadro, correspondientes al Crédito Interno, podrán provenir de emisión de bonos en el Mercado de Valores o en la Banca Local y, en el caso de las fuentes externas, de organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Corporación Andina de Fomento.

**CUADRO N°. 4
Fuentes Financieras**

Valores en (RD\$)

DETALLE	MONTO
1- <u>Fuentes Internas</u>	<u>35,048,090,000</u>
1.1-Saldo de Caja de Gestión 2009	0
1.2-Crédito Interno	32,048,090,000
1.3-Emisión y Colocación de Bonos para Deuda Administrativa	3,000,000,000
2- <u>Fuentes Externas</u>	<u>80,916,500,000</u>
2.1- Bonos Globales	22,740,000,000
2.2- Bilaterales (Petrocaribe)	9,854,000,000
2.3- Multilaterales	21,792,500,000
2.4- Banca Internacional	26,530,000,000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	115,964,590,000



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

Párrafo II: Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

CUADRO N°. 5
Aplicaciones Financieras
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<u>Amortización Deuda Interna</u>	<u>36,825,190,000</u>
Bonos Ley 359-07 (Tormenta Noel)	1,700,170,000
Bonos Ley 172-03	5,140,000,000
Bonos Ley 120-05	1,888,000,000
Bonos Ley 498-08 (CDEEE)	3,224,390,000
Banca Local	24,872,630,000
<u>Amortización Deuda Externa</u>	<u>28,166,940,000</u>
Banca Comercial Internacional y Bonos	8,113,800,000
Multilaterales	5,797,400,000
Bilaterales	14,255,740,000
<u>Disminución de Cuentas por Pagar</u>	<u>3,144,029,899</u>
Reembolsos Tributarios y otras Cuentas por Pagar	144,029,899
Cancelación de Deuda Administrativa	3,000,000,000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	68,136,159,899



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 21:

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la emisión de Letras del Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, las que deberán de ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2010, por un monto máximo de Cuatro Mil Millones de Pesos (RD\$4,000,000,000) y por un monto máximo de Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000).

Párrafo: Los intereses que devenguen las Letras del Tesoro, que se autorizan en el presente Artículo, se incluyen en la programación del servicio de la Deuda Pública incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente Ley.

Artículo 22:

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a emitir bonos de Deuda Pública Interna por un monto máximo de Tres Mil Millones de Pesos (RD\$3,000,000,000) para la cancelación parcial del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre del 2005. Las características de la emisión serán similares a las ya existentes para el mismo concepto, a saber, un plazo mínimo de amortización de tres (3) años y una tasa de interés fija máxima de siete por ciento (7%) anual.

Párrafo I: Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo del 2000 y su Reglamento, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana. Igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Párrafo II: Anotaciones en Cuenta.- Los Bonos serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, autorizado como parte de las funciones de la Central de Valores Dominicanos (CEVALDOM).

Párrafo III: Identificación.- Los bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Párrafo IV: Custodia.- Los bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la cual tendrá también a su cargo la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos y Valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Párrafo V: Tratamiento Tributario de los Rendimientos y el Capital.- En aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley No.6-06, sobre Crédito Público; Artículos 21, Párrafo III, y 22 Párrafo I, Literal b), de la Ley 498-08 y Artículo 6 de la 163-09, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

a) La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

b) Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado Dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001, y sus reglamentos.

c) El valor facial de los bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado Dominicano.

Artículo 23:

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a contratar y desembolsar un monto máximo de Treinta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Millones Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (RD\$32,048,016,963) como financiamiento de apoyo presupuestario tanto por medio de títulos o bonos a ser emitidos en el mercado local, así como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Párrafo I: La emisión de títulos o bonos, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán emitidos a la tasa de interés anual vigente en el mercado al momento de la emisión, hasta un máximo de 20% anual, y tendrán una duración mínima de un año, pagadero a término.
- b) Los intereses serán pagaderos semestralmente. Serán emitidos en forma de Macrotítulo y aplicarán las características definidas en los Párrafos I, II, III, IV y V, acápites a), b) y c) del Artículo 22 de la presente Ley.

Párrafo II: Los créditos bancarios, serán contratados a una tasa de interés máxima de 20% anual.

Párrafo III: Las comisiones de estas operaciones serán compatibles con las vigentes en el mercado para créditos al sector público.

Párrafo IV: El Secretario de Estado de Hacienda deberá informar al Congreso de la República sobre cada una de las operaciones que realice en el marco de la autorización establecida en el dispositivo principal de este Artículo, en ocasión de presentar el Informe Trimestral establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 6-06 de Crédito Público.

Artículo 24:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto N°. 423-06 y el Artículo 21 de la Ley N°. 6-06 sobre Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda a contratar las siguientes operaciones de Crédito Público para Apoyo Presupuestario, las cuales, con carácter de excepción, quedan autorizadas y aprobadas en la Ley de Gastos Públicos del Presupuesto 2010.

Párrafo: El carácter excepcional del presente Artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional cada uno de los contratos, una vez firmados, para su ratificación mediante Resolución emitida por este Cuerpo Legislativo.

1. Segunda Fase del Préstamo de Apoyo a la Competitividad, negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. Segundo Préstamo para Apoyo de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas de los Sectores Sociales, otorgado por el Banco Mundial por Ciento



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

3. Segunda Fase del Préstamo para el Programa de Protección Social negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Artículo 25:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley No. 423-06 sobre Presupuesto y del Artículo 21 de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo la contratación de las siguientes operaciones de Crédito Público. La Secretaría de Estado de Hacienda, dispondrá de las mismas una vez que el Congreso Nacional las apruebe de conformidad con la Constitución de la República:

1. **Aprovechamiento Múltiple del Río Camú (Presa de Guaiguí) (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000) a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.
2. **Segunda etapa Acueducto Múltiple Hermanas Mirabal (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado - INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.
3. **Segunda etapa Acueducto de Nagua (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado - INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

4. **Acueducto de Moca (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca - CORAAMOCA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

5. **Acueducto Múltiple de Peravia (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado - INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores.

6. **Acueducto de Puerto Plata (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata - CORAAPLATA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

7. **Segunda Etapa Acueducto de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN)**, cuyo monto de contratación asciende a Veinte y Nueve Millones de Dólares (US\$29,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

8. **Fase Final del Proyecto Central Hidroeléctrica de Palomino (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuya contratación final asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares (US\$155,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

9. **Fase Final del Proyecto Central Hidroeléctrica Las Placetas (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuya contratación final asciende a Noventa y Ocho Millones de Dólares (US\$98,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años.

10. **Programa Multifase de Equidad Educación Media- Fase II (Ejecutor: Secretaría de Estado de Educación)**, cuyo monto de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), el cual será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado para el Gobierno.

11. **Proyecto de Equipamiento de Unidad Oncológica de la UASD (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

12. **Proyecto de Corredor Duarte (Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC)**, cuyo monto de contratación asciende a Sesenta y Siete Millones de Dólares (US\$67,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

13. **Proyecto VIADOM (Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC)**, cuyo monto de contratación asciende a Cuatrocientos Millones de Dólares (US\$400,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

14. **Fase I Proyecto de Viviendas de Interés Social (Ejecutor: Instituto Nacional de la Vivienda - INVI)**, cuyo monto de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares (US\$90,000,000), el cual será concertado con la banca multilateral, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

15. **Fase II Proyecto de Viviendas de Interés Social (Ejecutor: Instituto Nacional de la Vivienda - INVI)**, cuyo monto de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

16. **Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Transición Alimentaria (Ejecutor: Secretaría de Estado de Agricultura – SEA)**, cuyo monto de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

17. **Proyecto Equipamiento Cuerpo Seguridad Fronteriza (Ejecutor: Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas)**, cuyo monto de contratación asciende a Doce Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$12,800,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

Artículo 26: Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto un régimen especial de ejecución del Presupuesto para los Programas de Protección Social y Administración de Contribuciones Sociales de la Presidencia de la República, Programas de Servicios de Educación Inicial, Básica y Media de la Secretaría de Estado de Educación y los Programas de Servicios de Salud Colectiva y Atención a la Salud de las Personas de la Secretaría de Estado de Salud Pública, financiados con fondos del Banco Mundial (Organismo Financiador 301) con el fin de garantizar el desembolso oportuno de los recursos que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos y cumplir con la política del Gobierno Dominicano de prestación de los servicios de nutrición, educación y salud.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Párrafo: El régimen de los Programas Protegidos en el presente Artículo deberá consignar como mínimo la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas no serán disminuidas por ninguna causa, y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso. La Contraloría General de la República deberá establecer los mecanismos necesarios para agilizar los Libramientos de Pago de los Programas Protegidos por el presente Artículo y la Tesorería Nacional ordenar los pagos con la misma prioridad que tienen las nóminas.

Artículo 27: La Dirección General de Presupuesto, en el marco del Capítulo Séptimo: “Evaluación de la Ejecución Presupuestaria” de la Ley No. 423-06, al cabo del primer semestre de la gestión del año 2010, elaborará un informe sobre la ejecución financiera del Presupuesto y el cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en los Programas Protegidos. Dicho informe deberá ser remitido a la Vicepresidencia de la República y a cada uno de los Secretarios de Estado involucrados, recomendando las acciones a seguir en caso de una sub-ejecución del presupuesto físico y financiero. Sobre la base de dicho informe, el Vicepresidente de la República, en su condición de Coordinador del Gabinete de Política Social, dispondrá los ajustes en los presupuestos de los Programas Protegidos que considere necesarios, garantizando siempre que el gasto continúe destinado a cubrir las demandas del sector social y, en particular, los servicios de salud, educación y nutrición.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

TÍTULO II

**DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y
AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 28:

Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, en la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Un Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte y Nueve Pesos (RD\$44,571,277,729), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	40,103,586,495
2. INGRESOS DE CAPITAL	4,467,691,234
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	44,571,277,729

Artículo 29:

Se aprueban apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, por la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Nueve Pesos (RD\$41,767,559,529), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	33,656,505,966
2. GASTOS DE CAPITAL	8,111,053,563
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)	41,767,559,529



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

Artículo 30:

Se aprueba el resultado del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2010, con un superávit de Dos Mil Ochenta y Tres Millones Setecientos Diez y Ocho Mil Doscientos Pesos (RD\$2,083,718,200), a consecuencia de lo establecido en los Artículos 28 y 29, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	44,571,277,729
2- TOTAL DE GASTOS	41,767,559,529
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	2,083,718,200

Artículo 31:

Se aprueba la utilización del superávit de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	1,044,071,890
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,847,790,090
UTILIZACION DEL SUPERAVIT (1-2)	(2,083,718,200)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

CAPITULO II

**DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS DE LAS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 32:

Se aprueba la estimación de ingresos y las Fuentes Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio 2010, según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°. 6

Presupuesto de Ingresos y Fuentes Financieras 2010.

(Valores en RD\$)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(CONTINUACION CUADRO NO. 6)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

CAPITULO III

**DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 33:

El Presupuesto de Gastos y las Aplicaciones Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirán por Capítulos y Áreas Programáticas, según se indica a continuación:

**CUADRO N°. 7
Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2010**

(Valores en RD\$)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS	26,578,804,896
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	829,794,455
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	826,894,455
04-Transferencias	2,900,000
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	27,132,879
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	27,132,879
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	338,115,130
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	321,022,149
04-Transferencias	17,092,981
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	155,570,232
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	55,696,769
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,813,463
04-Transferencias	12,060,000
5109-DEFENSA CIVIL	49,886,964
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	49,685,987
04-Transferencias	200,977
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,020,419,525
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	837,981,764
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	181,490,403
04-Transferencias	947,358
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	20,332,527
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	18,732,527
04-Transferencias	1,600,000
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	15,164,395
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	15,164,395
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	3,724,728,983
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	313,414,636
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,320,161,127
04-Transferencias	91,153,220
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	105,317,455
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	86,217,455
04-Transferencias	19,100,000
5120-JARDÍN BOTÁNICO	59,815,928
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	59,245,787
04-Transferencias	570,141
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	550,000,000
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	523,150,000
04-Transferencias	26,850,000



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(Continuación Cuadro No.7)



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

(Continuación Cuadro No.7)



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 34:

La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

TITULO III **DISPOSICIONES COMUNES.**

Artículo 35:

La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que establecen los artículos siguientes.

Artículo 36:

Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 37:

Todos los organismos del Gobierno Central, así como las Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, están obligados a utilizar los clasificadores presupuestarios vigentes y el plan de cuentas prescrito por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de todas las operaciones que realicen, incluyendo la totalidad de los proyectos financiados con recursos externos, para los cuales constituirá un requisito imprescindible para los fines de cumplimiento de la Ley No.423-06. Los requerimientos de información de los organismos financiadores se constituyen, por tanto, en adicionales.

Párrafo: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Artículo, incluyendo las homologaciones de los planes de cuentas vigentes, para aquellos organismos a los cuales aún no se les hubiesen otorgado.

Artículo 38:

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Artículo 39:

El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2009 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2010 utilizando, para los gastos, la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos la cuenta “Disminución de Caja y Bancos”. Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar ante la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2009 debidamente firmado por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 40:

Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente Ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para la misma. Para efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento, se incorporará en el SIGEF un código identificador, dentro de la Fuente General.

diecisiete17diciembrenueve967Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Rubén Dario Cruz Ubiera

o



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010

Cveintidos22diciembrenueve967Gladys Sofia Azcona de la Cruz veintitrés
23diciembrenueve967

Artículo 42:

Se aprueba una inversión mínima global de RD\$100.0 millones en cada una de las provincias del país para Obras de Infraestructuras sin incrementar las apropiaciones destinadas a Proyectos de Inversión incluidas en esta Ley de Gastos Públicos 2009.

Artículo 43

La Dirección General de Presupuesto, en coordinación con las instituciones ejecutoras de obras públicas, queda encargada de realizar las modificaciones a que se refiere este Addendum, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central para el año 2009, previo a su publicación definitiva.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2010**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República Dominicana